

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3177 dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la provincia de La Altagracia.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3177

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse de carácter prioritario el establecimiento de zonas francas industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 1069 de fecha 14 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo declaró de alta prioridad nacional la creación de la Zona Franca Industrial de la provincia de La Altagracia;

CONSIDERANDO: Que la provincia de La Altagracia ofrece las condiciones geográficas adecuadas para la instalación de este tipo de zonas;

CONSIDERANDO: Que para lograr ese propósito se hace necesario designar una comisión de personas representativas de aquella localidad, que impulsen los trabajos de instalación y supervisen el funcionamiento de esa Zona Franca Industrial;

VISTA la Ley No. 4315 de fecha 22 de octubre de 1955 y sus modificaciones;

VISTO el Artículo 7, Párrafo II, de la Ley No. 299, de fecha 29 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la provincia de La Altagracia.

Artículo 2.— La Zona Franca Industrial de La Altagracia podrá ser desarrollada tanto por el sector público como por el privado.

Artículo 3.— Se designa una comisión encargada de impulsar los trabajos de instalación, supervisión y funcionamiento de la Zona Franca Industrial que se crea por el presente decreto, la cual estará integrada por el Dr. Miguel Castro Valdez, quien la presidirá; el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas, quien fungirá como Secretario; y el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción a las Exportaciones; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial; Margarito Cedeño; Diógenes Camillo; Dr. Leopoldo Núñez Levy; Dr. Rafael Soto Reyes; Dr. Rolando Cedeño; Arturo Canepa; Nelson García; y el Ing. Amable Montas, Miembros.

Artículo 4.— Monseñor Hugo Polanco Brito, fungirá como Asesor de dicha comisión.

Artículo 5.— La referida comisión deberá proponer al Poder Ejecutivo los límites de ubicación de la indicada Zona Franca Industrial así como los reglamentos para su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3178 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3178

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente